

Congreso aprueba descriminalización de prácticas de abuso de posición de dominio y otras

En su sesión del día 04 de mayo de 2023, el pleno del Congreso de la República aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley 3669/2022-CR que modifica el artículo 232 del Código Penal y el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. El proyecto deja sin efecto parcialmente la criminalización de las prácticas anticompetitivas, introducida en agosto de 2020 por la Ley No. 31040. Al haber sido exonerado de segunda votación, el texto sustitutorio aprobado está pendiente de ser ratificado por el poder Ejecutivo para ser publicado como ley.

¿Qué cambios trae el proyecto aprobado?

Entre otros aspectos, el texto implica un avance positivo para la descriminalización de las prácticas anticompetitivas y para la ejecución de los Programas de Clemencia tanto de INDECOPI como de OSIPTEL en la materia. A mayor detalle:

¿Qué conductas dejarían de ser delito?

Al reducirse el alcance del artículo 232 a las prácticas sujetas a la prohibición absoluta, las prácticas sujetas a la prohibición relativa conforme al T.U.O. de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas dejarían de constituir un delito. Esto incluye tanto los supuestos de abuso de posición de dominio, como las prácticas colusorias verticales y las prácticas colusorias horizontales distintas al cártel.

¿Qué implicancias tendría para los Programas de Clemencia?

El proyecto establece que quienes hubieran obtenido la exoneración total de sanción bajo los alcances del artículo 26 del T.U.O. de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas estarán exentos de responsabilidad penal por dicha conducta. En ese sentido, la colaboración y obtención de exoneración total bajo los Programas de Clemencia de INDECOPI u OSIPTEL será extendida a la sede penal. El proyecto establece que se extenderá también a sede penal la reserva de la identidad del colaborador de ser el caso.

¿Qué implicancias tendría para el inicio de la acción penal?

El proyecto señala que el Ministerio Público iniciará la investigación preparatoria por la comisión del delito una vez que toma conocimiento de la resolución firme sobre la existencia de la práctica anticompetitiva sujeta a la prohibición absoluta. Mediante la incorporación del artículo 36.4 al T.U.O. de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, se establece la obligación del INDECOPI o el OSIPTEL de remitir esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su emisión, junto con la identidad del delator y su calidad, de ser el caso. Debe señalarse que como titular de la acción penal, la decisión del inicio de la acción penal se mantiene en el Ministerio Público, sin que la autoridad de competencia pueda tener alguna injerencia al respecto.

El texto sustitutorio aprobado se encuentra disponible [aquí](#).

Cualquier consulta, puede contactar a:

- Alejandro Falla: afalla@bullardfallaezcurra.com
- Eduardo Quintana: equintana@bullardfallaezcurra.com
- Lucía Villarán: lvillaran@bullardfallaezcurra.com
- Andrea Cadenas: acadenas@bullardfallaezcurra.com
- Agustín Valencia-Dongo: avalencia-dongo@bullardfallaezcurra.com